



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 8 de abril 2022

Señor
FABIO CESAR FUQUEN SAMACA
Representante Legal
SEGURIDAD CAMALEON LTDA.
Calle 24 A No.80 B-57
Bogotá

**ASUNTO: Aviso notificar Resolución 00152 del 4 de marzo 2022
RAD. 02EE2021410600000102450
Querellada: SEGURIDAD CAMALEON LTDA.**

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **FABIO CESAR FUQUEN SAMACA, Representante Legal SESGURIDAD CAMALEON LTD.**, de la Resolución 00152 del 4 de marzo 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 18 de abril 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

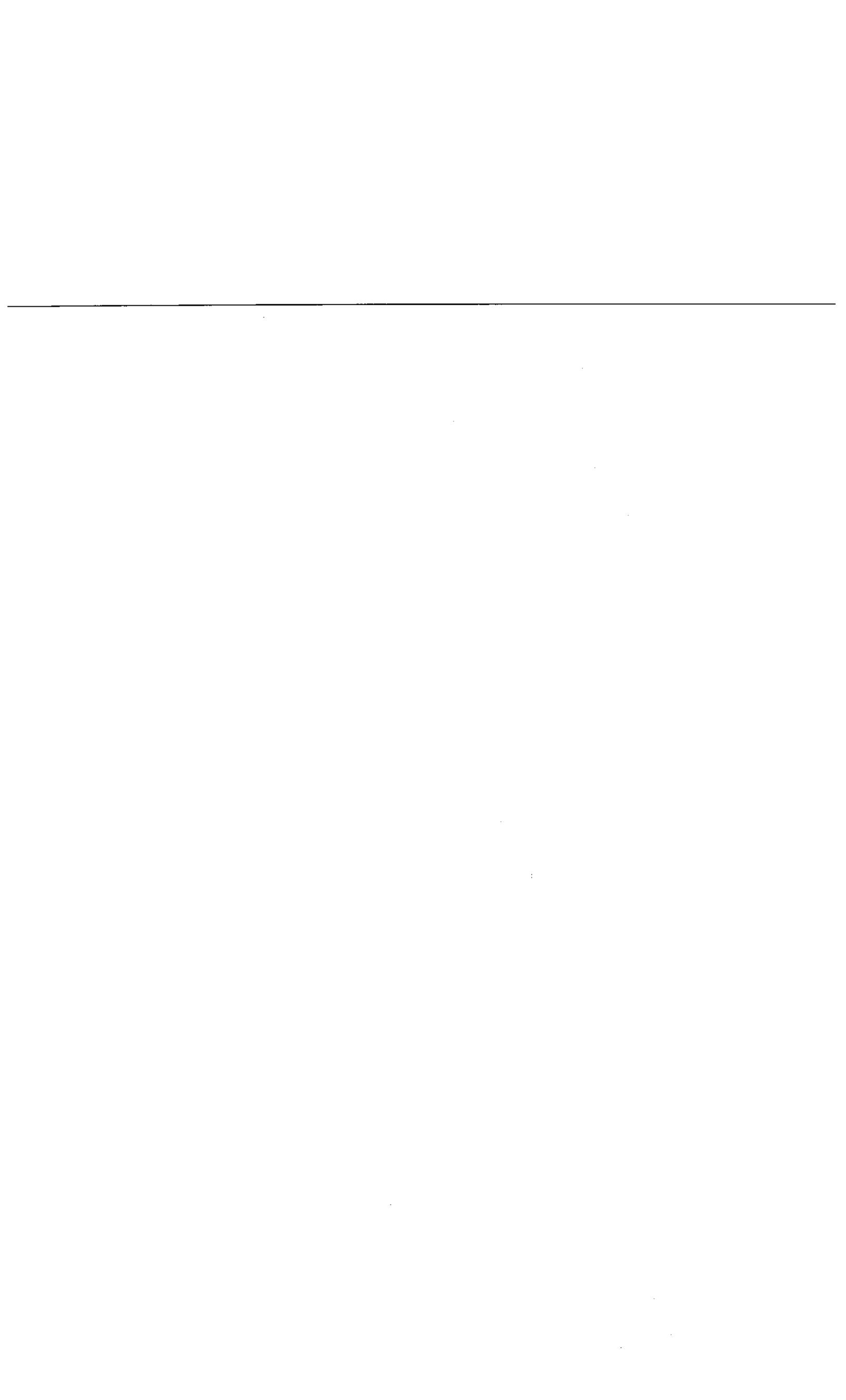


@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022726600100001667
Fecha: 2022-04-08 07:13:14 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022726600100001667



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022726600100001666

Fecha: 2022-04-08 07:12:59 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario JERSON AGUDELO

Anexos: 0

Folios: 1



08SE2022726600100001666

Pereira, 8 de abril 2022

Señor
JERSON ANDRES AGUDELO URIBE
Manzana 29 Casa 18 Villa Santana
Pereira



ASUNTO: Aviso notificar Resolución 00152 del 4 de marzo 2022
RAD. 02EE2021410600000102450
Querellada: SEGURIDAD CAMALEON LTDA.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetada señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JERSON ANDRES AGUDELO URIBE**, de la Resolución 00152 del 4 de marzo 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 8 al 18 de abril 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCÓRRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



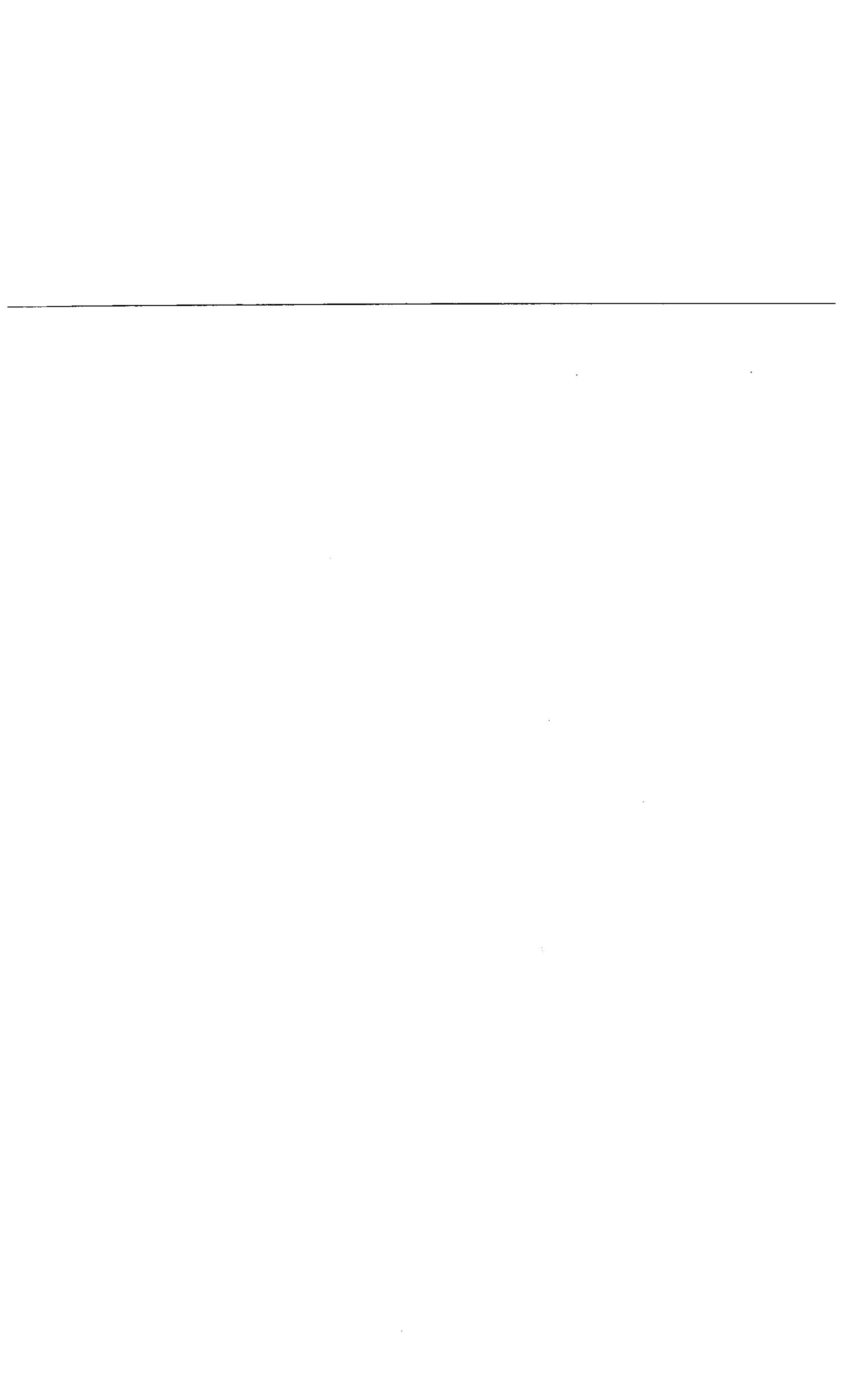
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol





Libertad y Orden

ID 14975479

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2021410600000102450
Querellado: SEGURIDAD CAMALEON LTDA

RESOLUCIÓN No. 00152
(Pereira, 4 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la EMPRESA SEGURIDAD CAMALEON LTDA (Sucursal Pereira - Risaralda), identificada con Nit: 900422632 - 0, representada legalmente por el señor Fabio Cesar Fuquen Samaca y/o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 24 A No. 80 B - 57 Bogotá D.C, teléfonos: 2898822 3118499716, correo electrónico info@seguridadcamaleon.com; de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

I. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 02EE2021410600000102450 del 17 de diciembre de 2021, se recibe en este despacho, queja relacionada con presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la EMPRESA SEGURIDAD CAMALEON LTDA (Sucursal Pereira - Risaralda), con Nit 900422632 - 0, ubicada en la calle 24 A No. 80 B - 57 Bogotá D.C, teléfonos: 2898822 3118499716, representada legalmente el señor Fabio Cesar Fuquen Samaca, por presuntas irregularidades en materia laboral, el no pago de salarios dentro del marco legal, no cotización a la seguridad social integral de sus empleados, no entrega de dotación en las fechas estipuladas en la normativa laboral, exceder los horarios de trabajo, no pago de primas de servicios, no pago de cesantías ni intereses de las mismas, según lo establecido por la ley laboral vigente. (folio 1 al 5).

Con Auto N° 0059 del 25 de enero de 2022, se comunicó la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, en contra de la EMPRESA SEGURIDAD CAMALEON LTDA, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Wilford Andres Gonzalez Murillo, para practicar las Pruebas y Diligencias que fueran pertinentes a esclarecer los hechos, auto comunicado el 04 de febrero de 2022, trazabilidad de la empresa de correo 472 - guía N° YG282655762CO y a través del correo electrónico el 02 de febrero de 2022. (fls. 6 al 14).

Con escrito bajo radicado 05EE2022726600100000652 de respuesta al auto N° 0059 del 25 de enero de 2022, la empresa a través de su apoderada judicial Lizeth Tatiana Fuquen Ayure, allego solicitud ampliación de plazo para la entrega de documentos y del requerimiento realizado por el Ministerio. (fl. 15)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con oficio del 07 de febrero de 2022, se envió la invitación para participar en el Plan de Protección del Trabajo decente y promoción de la Legalidad Laboral a la EMPRESA SEGURIDAD CAMALEON LTDA (Sucursal Pereira - Risaralda), identificada con Nit: 900422632 – 0. Así mismo se envió la invitación al quejoso, a través de la empresa de correo certificado por la empresa 472, con trazabilidad Guía N° YG282922525CO, con constancia de recibido (CERRADO) del 11 de febrero de 2022, y a través de correo electrónico certificado por la empresa 472, con certificación de fecha y hora de envío, de entrega y de acceso al contenido por parte del referido al correo electrónico andruxtv@hotmail.es. (fl. 16 al 20)

El día 15 de febrero de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la DT - Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 con la referida empresa.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

II. ANÁLISIS PROBATORIO

Para dar inicio al análisis probatorio, es necesario conocer el origen de las actuaciones administrativas, las cuales se iniciaron a partir de la queja relacionada con presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la EMPRESA SEGURIDAD CAMALEON LTDA (Sucursal Pereira - Risaralda), con Nit 900422632 – 0, ubicada en la calle 24 A No. 80 B – 57 Bogotá D.C, teléfonos: 2898822 3118499716, representada legalmente el señor Fabio Cesar Fuquen Samaca, por presuntas irregularidades en materia laboral, el no pago de salarios dentro del marco legal, no cotización a la seguridad social integral de sus empleados, no entrega de dotación en las fechas estipuladas en la normativa laboral, exceder los horarios de trabajo, no pago de primas de servicios, no pago de cesantías ni intereses de las mismas, según lo establecido por la ley laboral vigente. (folio 1 al 5).

Una vez conocida la queja, procedió el despacho a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue debidamente comunicado a la empresa a través del correo electrónico y de manera física con la empresa de correo 472, auto comunicado el 04 de febrero de 2022, trazabilidad de la empresa de correo 472 – guía N° YG282655762CO y a través del correo electrónico el 02 de febrero de 2022.

Así mismo es de aclarar las actuaciones en contra de la empresa se surtieron hasta la expedición del auto de trámite de averiguación preliminar, ya que como el oficio de invitación para la participación en el plan de Protección del Trabajo Decente y Promoción de la Legalidad Laboral fue proferido el 07 de febrero Y entregado el 12 de febrero de 2022 de manera física por la empresa de correo 472 con guía N° YG282922494CO y enviado por correo electrónico el día 09 de febrero de 2022 y el día 15 de febrero de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la DT - Risaralda, el diligenciamiento del acta de compromiso de cumplimiento y mejora, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 con la referida empresa, y en virtud de esto, la compañía ejerciendo su derecho de defensa y contradicción presentó las siguientes pruebas:

1. *Copia del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 11 de enero del 2022.*
2. *Copia del Rut.*
3. *Copia de la Autorización expedida por el ministerio de Trabajo para laborar Horas Extras.*
4. *Copia pagos de nóminas y desprendibles de pago de salarios del mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, los cuales detallan ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.*
5. *Copia de los cuadros de turnos y trabajo suplementario correspondientes al mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2021.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

6. Copia pagos de seguridad social integral de todos los trabajadores del mes de octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
7. Copia de los pagos de las primas de servicios del año 2021.
8. Copias de las planillas de entrega de dotación de los empleados. (30 de abril, 31 de agosto, 20 de diciembre)
9. copia pagos realizados por conceptos de cesantías, adjuntaron los soportes de liquidaciones laborales con corte a 31 de diciembre del 2021, toda vez que por políticas de la empresa, realizan el pago de manera anticipada.
10. Copia de los contratos de trabajo del siguiente personal:
 - Rogelio Antonio Ruiz
 - José Joaquín Castañeda Gálvez
 - Nicoll Mayerly Sinisterra Núñez
 - Jhon Jair Reina Gallego
 - Libardo de Jesus Calle Hoyos
11. Se aporta listado del personal referido anteriormente que indica el nombre, dirección, correo electrónico, teléfono y cargo.
12. Copia Autorización de Notificación Electrónica por vía electrónica.

Como se observó en los documentos aportados; la averiguada presentó toda la documentación requerida por el despacho, de igual forma allego escrito del desistimiento suscrito por el señor Jherson Andrés Agudelo Uribe, quejoso dentro de las averiguaciones iniciales, en el escrito manifestó que la empresa le realizo el pago total de las acreencias laborales, así mismo allego copia de la liquidación final del contrato.

Como puede observarse, la EMPRESA SEGURIDAD CAMALEON LTDA (SUCURSAL PEREIRA - RISARALDA), identificada con Nit: 900422632 - 0, se encuentra dando cumplimiento a la legislación laboral que en el siguiente acápite se presentará, sin embargo y dando cumplimiento a los lineamientos para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la "Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020-2030" la empresa suscribió un compromiso de cumplimiento y mejora en los siguientes términos

Acciones preventivas:

TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
EL PAGO DE SALARIOS DENTRO DEL MARCO LEGAL	Comprobar que la empresa hace los pagos de salarios a sus colaboradores de conformidad a la normativa laboral y dentro de los plazos pactados	Allegar las copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios del 1 semestre del año 2022, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados	CADA MES DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022
COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE SUS EMPLEADOS	Comprobar que la empresa hace los pagos de seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados de conformidad a la normativa laboral y dentro de los plazos de ley.	Allegar las copias de los pagos de seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados del 1 semestre del año 2022	CADA MES DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022
ENTREGA DE DOTACIÓN EN LAS FECHAS ESTIPULADAS EN LA NORMATIVA LABORAL	Comprobar que la empresa entrega la dotación a sus colaboradores de conformidad con la legislación laboral (mes abril y agosto de 2022)	Allegar copia del Registro entrega dotación (Constancia de recibido y facturas de compra)	El 10 de mayo de 2022 - y 10 de septiembre de 2022

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PAGO DE PRIMAS DE SERVICIOS - E INTERESES DE LAS MISMAS	Comprobar que la empresa realiza el pago de las primas de conformidad a la legislación y normativa laboral	Allegar copia del Registro del pago de la prima en el mes de julio de 2022	El 01 de agosto de 2022
HORARIOS JORNADA LABORAL (exceder la jornada máxima legal).	Comprobar que la empresa seguirá prestando sus servicios a través de sus colaboradores sin exceder las jornadas de trabajo legales establecidas en la normativa laboral de conformidad a sus necesidades.	Allegar los cuadros de turnos de la prestación de servicios de sus colaboradores de conformidad a los horarios legalmente pactados	CADA MES DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022
PAGO DE CESANTÍAS E INTERESES DE LAS MISMAS	Comprobar que la empresa realiza la consignación de las Cesantías a los diferentes fondos y pago de los intereses de conformidad a la legislación y normativa laboral	Allegar copia de la consignación a los fondos de cesantías y Registro del pago de los intereses de las mismas	FEBRERO 28 DE 2022

Por lo expuesto, este despacho considera que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, sin embargo y en aras de continuar con el ejercicio de nuestras funciones de inspección vigilancia y control, se conminará a lo contemplado en el cuadro ya relacionado.

Quedando claro, por tanto, que a la fecha no es pertinente adelantar actuaciones administrativas posteriores, por cuanto la queja presentada que dio origen al procedimiento administrativo sancionatorio surtido, ya fue desvirtuada.

Pasa ahora el despacho ahora a analizar las normas que inicialmente se consideraban trasgredidas por la empresa.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el procedimiento administrativo sancionatorio, así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que no se logró probar ningún hecho de los que fueron materia del procedimiento administrativo sancionatorio ante este ente administrativo; puesto que la empresa aportó toda la documentación requerida, de igual forma allego escrito del desistimiento suscrito por el señor Jherson Andrés Agudelo Uribe, quejoso dentro de las averiguaciones iniciales, en el escrito manifestó que la empresa le realizó el pago total de las acreencias laborales, así mismo allego copia de la liquidación final del contrato.

De conformidad con lo anotado líneas arriba y según las manifestaciones y documentales allegadas por la empresa, se desvirtúan las presuntas irregularidades descritas.

Es necesario anotar que la empresa aportó compromiso con la cultura de la legalidad laboral y suscribió en el despacho del inspector asignado para la práctica de las pruebas: "Compromiso de cumplimiento y mejora de EMPRESA SEGURIDAD CAMALEON LTDA (SUCURSAL PEREIRA - RISARALDA)" por consiguiente, este despacho considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar bajo advertencia de acuerdo con las facultades compiladas en la Resolución 772 de 2021 que se relacionan a continuación:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Convenio 81 OIT Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) expone:

"Artículo 17

- 1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.*
- 2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Subrayado y negrita fuera del texto).*

La ley 1610 DE 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral" establece:

Artículo 3º. Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

- 1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo v eviten posibles conflictos entre empleadores v trabajadores. (Subrayado fuera del texto).*

El Decreto 4108 de 2011, establece en el numeral séptimo del artículo 30 lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. Funciones de las Direcciones Territoriales. El Ministerio del Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones:

- 7. Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo."*

El artículo 6 la Resolución 2143 de 2014 dispone que los directores territoriales tendrán las siguientes funciones:

15. Desarrollar acciones a nivel territorial con los diferentes actores sociales que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales del trabajo.

(...)

- 1. Participar en la promoción de la celebración de acuerdos de mejora entre empleadores y trabajadores o por sectores económicos y realizar el seguimiento respectivo.*
- 2. Participar en la elaboración y suscribir el acuerdo de formalización laboral con uno o varios empleadores, previo visto bueno del despacho del viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, según lo previsto en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.*
- 3. Conformar mesas de trabajo que permitan asesorar sobre el cumplimiento de las normas laborales a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales para prevenir o superar los conflictos laborales."*

Así mismo el artículo 7 dispone que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar programas de asistencia preventiva a las empresas y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales y así mitigar y disminuirla ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.*
- 2. Realizar la asistencia preventiva mediante el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos entre las partes para la solución de conflictos individuales y colectivos en el trabajo, mejorar la convivencia y el clima laboral.*
- 3. Promover la suscripción de acuerdos de mejora en las condiciones de empleo y trabajo y realizar*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

el respectivo seguimiento.

4. *En la asistencia preventiva, capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales."*

La Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030" establece como ejes orientadores de las decisiones y acciones los siguientes principios, entre otros:

1. *Prevalencia de los Derechos Fundamentales: En las relaciones laborales prevalecerá la aplicación y el reconocimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, sobre cualquier otra norma o formalidad La Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo continuará ajustando sus decisiones a los principios, valores, normas y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.*

...

1. *Principio Protector: Las autoridades deben propende por la protección de la parte más débil de las relaciones laborales, en aras de generar condiciones de equidad y propiciar actuaciones justas. El deber de protección al trabajo por parte del Estado supone que la institucionalidad genere y desarrolle mecanismos que permitan una capacidad de respuesta ágil y oportuna en el amparo y garantía de ejercicio tanto de libertades, como de derechos, en el relacionamiento individual y colectivo del trabajo.*

2. *Diálogo social: El diálogo entre el Estado, los trabajadores y los empleadores se constituye en una estrategia fundamental para la construcción conjunta de un mundo del trabajo más justo y equitativo, donde la diversidad de intereses, la divergencia y el conflicto encuentren salidas en la deliberación democrática y aporten en los procesos de construcción de paz. El Estado como responsable y garante de los derechos de los trabajadores fortalecerá su papel rector en el marco de la gobernanza de las funciones de Inspección del trabajo.*

...

8. *Prevención: La acción del Estado Colombiano estará orientada a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores.*

En la Resolución 345 de 2020 se señala que la política pública de Prevención Inspección Vigilancia y Control, tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

...

1. *Generar una cultura del respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores.*
2. *Contribuir a los procesos de formalización laboral para la satisfacción de las pretensiones de acceso a un trabajo digno, estable y decente.*
3. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social.*

...

8. *Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo - coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social."*

Ahora, el numeral 4 del programa 8 de la línea 2 del artículo 8 la política pública de Prevención Inspección Vigilancia y Control dispone la generación de un nuevo soporte normativo para el desarrollo de la Inspección del Trabajo, en los siguientes términos, en particular que se debe diseñar y establecer una metodología para la función preventiva.

La Política mencionada en el numeral 1 del programa 11 de la línea 3 desarrollada en el artículo 9 de la Resolución 345 de 2020 establece que se debe planear estratégicamente la creación de lineamientos y protocolos de conformidad con las necesidades de Prevención, Inspección, vigilancia y control.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 9 de octubre de 2018 el presidente de la república suscribió el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, y entre los compromisos se pactó que "12. Los trabajadores y empleadores mantendrán un clima e instrumentos necesarios para que, a través del Diálogo Social significativo y fructífero, se aborden y resuelvan todas las peticiones o desacuerdos".

Adicionalmente el empleador firmó el compromiso con la cultura de la legalidad laboral, donde conoce y comprende entre los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 se encuentra "3, Reincidencia en la comisión de la infracción."

Por los argumentos expuestos y dando cumplimiento a nuestra función preventiva, este despacho decide que conminará a la empresa para que presente: cada mes del primer semestre del año 2022, las evidencias pertinentes en cuento a el pago de salarios dentro del marco legal, el pago a la seguridad social integral de sus empleados, copia de los cuadros de turnos de la prestación de servicios de sus colaboradores de conformidad a los horarios legalmente pactados, El 10 de mayo de 2022 y 10 de septiembre de 2022 copia del Registro entrega dotación (Constancia de recibido y facturas de compra), El 01 de agosto de 2022 copia del Registro del pago de la prima en el mes de julio de 2022 y el 28 de febrero de 2022 copia de la consignación a los fondos de cesantías y Registro del pago de los intereses de las mismas, lo anterior de conformidad con la normativa aplicable.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar (as disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio y que con base en ellos es que es procedente la conminación y posterior archivo de las actuaciones desplegadas.

En consecuencia, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la Dirección Territorial Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en el expediente 02EE2021410600000102450 contra la EMPRESA SEGURIDAD CAMALEON LTDA (Sucursal Pereira - Risaralda), identificada con Nit: 900422632 - 0, representada legalmente por el señor Fabio Cesar Fuquen Samaca y/o por quien haga sus veces, ubicada en la calle 24 A No. 80 B - 57 Bogotá D.C, teléfonos: 2898822 3118499716; correo electrónico info@seguridadcamaleon.com, para que presente: cada mes del primer semestre del año 2022, las evidencias pertinentes en cuento a el pago de salarios dentro del marco legal, el pago a la seguridad social integral de sus empleados, copia de los cuadros de turnos de la prestación de servicios de sus colaboradores de conformidad a los horarios legalmente pactados, El 10 de mayo de 2022 y 10 de septiembre de 2022 copia del Registro entrega dotación (Constancia de recibido y facturas de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

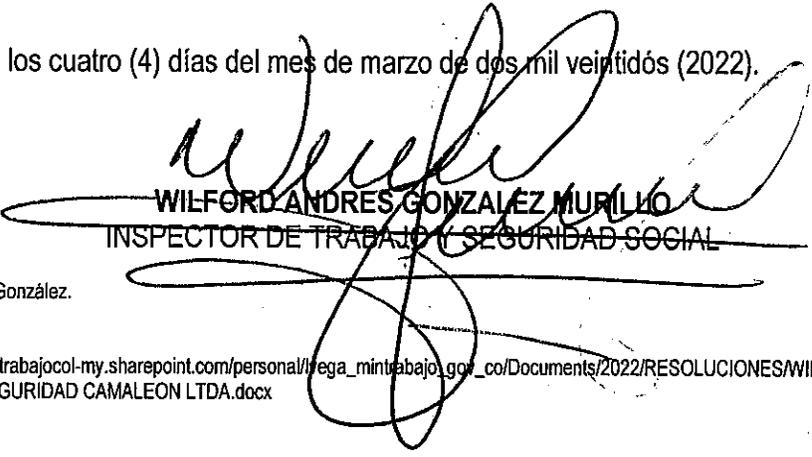
compra), El 01 de agosto de 2022 copia del Registro del pago de la prima en el mes de julio de 2022 y el 28 de febrero de 2022 copia de la consignación a los fondos de cesantías y Registro del pago de los intereses de las mismas **so pena del inicio de procedimiento administrativo sancionatorio por el no acatamiento de la presente conminación**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).


WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: W.A. González.

Revisó: Lina Marcela V.O.

Aprobó: W.A. González.

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/wega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/WILFORD/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO SEGURIDAD CAMALEON LTDA.docx